

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, el de la voz en funciones de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por Ministerio de Ley, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 y 30 fracción VII del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Maestro Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **tres procedimientos sancionadores especiales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los

lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE, DEMANDADA Y/O DENUNCIADA
1	<b>PSE-TEJ-009/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-016/2018	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2	<b>PSE-TEJ-010/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-024/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL CIUDADANO TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS
3	<b>PSE-TEJ-011/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-022/2018	AQUILES LÓPEZ GONZÁLEZ	PAOLA FLORES TRUJILLO Y OTROS

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Visto lo anterior, y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro **010/2018**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Gracias, solicito la presencia del secretario relator Alejandro Rodríguez Ramírez, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

**PSE-TEJ-010/2018**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización de ustedes:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento sancionador especial registrado como **PSE-TEJ-010/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el ciudadano Iván Ruíz Esparza Hermosillo en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

*Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de la entidad, en contra del partido político Movimiento Ciudadano y el ciudadano Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos en su carácter de precandidato a Presidente Municipal del referido partido en Lagos de Moreno, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, así como actos anticipados de campaña, por la existencia de 35 lonas colocadas por los denunciados.*

*En el proyecto, se arriba a la conclusión que de la propaganda denunciada, solo se acreditó la existencia de tres lonas y la pinta de dos bardas, como consta en el acta circunstanciada de la diligencia de verificación realizada por la autoridad instructora de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.*

*En el estudio de **LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, atendiendo al marco jurídico vigente, y con la valoración de las pruebas integradas en el expediente, respecto a la propaganda de precampaña consistente en la pinta de dos bardas, se considera que estas, no son material al que se le pueda dar un uso de reciclaje, por tanto, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 263 párrafo 1, fracción VI del código en la materia. Asimismo, se estima que la referida propaganda no constituye vulneración a la citada norma, toda vez que al momento en que se realizó la verificación de la existencia de la misma por parte de la autoridad instructora, que consta en el acta circunstanciada de ocho de marzo del año en curso, aún no había vencido el plazo de treinta días permitido por la ley para retirar la propaganda de precampaña. En consecuencia, se propone **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.*

*Con relación a las tres lonas, se advierte constituyen propaganda electoral reciclable de precampaña, y en consecuencia, para el retiro de la misma resulta aplicable el artículo 212 de la Ley General, en esas condiciones, si el plazo para el retiro de esta propaganda concluyó el uno de marzo del año en curso y del examen del acta circunstanciada elaborada por la autoridad instructora, se advierte que el ocho de marzo de dos mil dieciocho, se acreditó la existencia de las tres lonas, se considera que las mismas persistieron con fecha posterior al uno de marzo del presente año, esto es, siete días posteriores al límite del plazo establecido para el retiro de este tipo de propaganda. En conclusión de lo expuesto, se acredita la vulneración al artículo antes referido, por parte de los denunciados y en consecuencia, lo procedente es **declarar la existencia** de la violación objeto de la denuncia.*

*Por otra parte, en el proyecto respecto a los actos anticipados de precampaña, se arriba a la conclusión de que no se acredita el elemento subjetivo indispensable para que se tenga configurada dicha infracción, toda vez que del examen de las lonas y la pinta de bardas, no se advierte que tengan como propósito fundamental presentar alguna plataforma electoral, llamados expresos al voto, en el caso a favor de una candidatura a nombre del ciudadano denunciado o del partido político Movimiento Ciudadano, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para posicionar al ciudadano denunciado, con el fin de obtener una candidatura. En consecuencia, se arriba a la conclusión de que lo procedente es **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.*

*Ahora bien, toda vez que se acreditó la existencia de la violación relativa al incumplimiento de la obligación de retirar propaganda electoral de precampaña dentro del plazo previsto para ello, establecida en el*

*artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impuso a los denunciados la sanción consistente en **amonestación pública**.*

*Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuidas al ciudadano Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos y al partido político Movimiento Ciudadano, por la supuesta contravención a las normas de propaganda electoral relativas a la pinta de bardas y actos anticipados de campaña, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **declara la existencia** de la violación objeto de la denuncia atribuida al ciudadano Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos y al partido político Movimiento Ciudadano por la responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los diversos 235, párrafo 1; 447, párrafo 1, fracción I y 449, párrafo 1, fracción I final, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, consistente en el **incumplimiento de la obligación de retirar propaganda electoral de precampaña dentro del plazo previsto para ello, respecto a las lonas acreditadas**, por los motivos y fundamentos expuestos en la sentencia.

**CUARTO.** Se **impone** a Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos la sanción consistente en la **amonestación pública** prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción III, inciso a), del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por la infracción acreditada, en los términos indicados en la sentencia.

**QUINTO.** Se **impone** al partido político Movimiento Ciudadano la sanción consistente en la **amonestación pública** prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por la infracción acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

**SEXTO.** Se **instruye** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en caso de persistir, la propaganda contenida en las lonas cuya existencia quedó acreditada, adopte las medidas necesarias para el retiro de la misma.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta al precandidato y al partido político denunciados.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el procedimiento sancionador especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-010/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-010/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Magistrada, Magistrados el Procedimiento Sancionador Especial con número de registro **009/2018** fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del **Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo**, por lo que dada la ausencia del ponente, me permito proponer a ustedes su proyecto de resolución correspondiente, para tal efecto llamo a la mesa de relatoría al Maestro Héctor Jesús Gómez García, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutivos que en él se proponen.

**PSE-TEJ-009/2018**

**MAESTRO HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada y Magistrados:

Se da cuenta con el proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **9** de este año, presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, contra **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, en su carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, por la probable realización de actos anticipados de campaña, violación normas de propaganda electoral y afectación a derechos de menores de edad, así como contra el **Partido Revolucionario Institucional** por la culpa in vigilando, debido a la difusión de **6** videos en la cuenta del denunciado de la red social Facebook.

La propuesta considera que quedó demostrado el incumplimiento consistente en **señalar de manera expresa** en los videos de propaganda de precampaña, la calidad de precandidato de quien es promovido y que estaban dirigidos a la militancia de su partido político.

Por otra parte, en el contenido de uno de los videos cuestionados, se advirtió la participación de menores de edad y toda vez que el precandidato no acreditó el consentimiento pleno, cierto e idóneo por parte de los padres, madres o tutores de aquellos, y tampoco documentó el proceso a través del cual dio a conocer a los menores de edad, conforme a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, las implicaciones de aparecer en la propaganda del precandidato de un partido político.

En consecuencia, quedó de manifiesto el riesgo potencial al que se expuso a los menores, por la difusión del promocional sin priorizarse el **interés superior de las niñas y niños** que participaron en promocional del precandidato.

Por ello, en el proyecto se tienen acreditadas las infracciones previstas en los artículos 447, párrafo 1, fracción I y 449, párrafo 1, fracción I (final), con relación a los artículos 229, 230, ambos en su párrafo 3, y 260, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos

En este sentido, se propone imponer la sanción correspondiente, en

*términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.*

*En tales condiciones, ante la comisión de las infracciones relatadas, en la propuesta se plantea resolver el procedimiento sancionador especial 009 de este año, con base en los puntos resolutivos, que, por instrucción del ponente, me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción por lo que ve a la realización de actos anticipados de campaña, atribuida a **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**.

**TERCERO** Se declara la **existencia** de las infracciones atribuidas a **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, previstas en los artículos 449, párrafo 1, fracción I (final), con relación a los artículos 229 y 230, ambos en su párrafo 3, así como 260, párrafo 1, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, consistente en la inobservancia de los requisitos que debe cumplir la propaganda de precampaña y en la obligación de respetar los derechos de terceros, en particular, de los menores.

**CUARTO.** Se declara la **existencia** de la infracción atribuida al **Partido Revolucionario Institucional** prevista en el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral Local, en relación con el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, al inobservar la obligación de vigilar que la conducta de las actividades de sus militantes se ajuste a la legalidad.

**QUINTO.** Se impone a **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, la sanción prevista en el artículo 458, párrafo 1, fracción III, inciso b), del Código Electoral del Estado, consistente en **multa por quinientas veces** la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a **\$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

**SEXTO.** Se impone al **Partido Revolucionario Institucional** la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a) del Código Electoral Local, consistente en una **amonestación pública**.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta al precandidato Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

**OCTAVO.** Se **ordena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **ejecute** la **multa** impuesta en los términos de la presente sentencia.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Su servidor se permitirá hacer algunas consideraciones en torno al proyecto que estoy asumiendo.

Brevemente quisiera exponer las razones fundamentales del proyecto para resolver el procedimiento sancionador **09** de este año, que someto a consideración de mis pares.

En este caso, entre otros hechos, se denunció la difusión de un video de propaganda de precampaña en la cuenta de Facebook de un precandidato, con el que participan menores de edad.

En esencia, el concepto de queja medular consiste en que en el video se incluyó la imagen de estas niñas y niños, sin la autorización correspondiente de los padres y sin tomar en cuenta la opinión de los infantes.

Por ello, en este procedimiento sancionador se debía determinar si se vulneraron los derechos de los menores de edad incluidos en la propaganda electoral.

En el proyecto que someto a su consideración, se propone -como se escuchó en la cuenta- declarar la existencia de la infracción porque la propaganda vulnera lo previsto en el artículo sexto de nuestra la Constitución Federal, ya que afecta los derechos de terceros, que en este caso son precisamente las niñas y los niños que aparecen en el video.

En el mundo globalizado en el que nos encontramos, nuestro país de ninguna manera ha podido sustraerse de las tendencias innovadoras en materia de derechos humanos, en atención, entre otras muchas causas, a que hemos suscrito tratados internacionales que deben ser puntualmente cumplidos, y en especial aquellos que inciden directamente en los derechos de los menores, tanto en su núcleo familiar como en la vida pública y política del país.

En este contexto, nuestra constitución en su artículo cuatro, párrafo octavo prioriza el interés superior de los menores, lo cual, evidentemente los juzgadores debemos de tomar en cuenta al emitir nuestras resoluciones, dada nuestra función en la sociedad.

Por ello estoy convencido, que los Tribunales Electorales estamos obligados a reflexionar escrupulosamente sobre este tema y actuar en consecuencia, máxime porque dentro de nuestra labor cotidiana conocemos de conflictos donde se controvierten derechos fundamentales y como en este asunto, de la niñez, ahí mi motivación para potencializar el interés superior del menor en el presente asunto.

Me parece entonces, que la resolución que estoy proponiendo atañe un tema trascendente, al establecer precisamente la obligación que tenemos los Tribunales Electorales locales de velar por la protección de los derechos de las niñas y niños cuando se ven involucrados en cualquier tipo de propaganda electoral.

Así, a partir de la propuesta, no solo resolvemos un asunto jurisdiccional relacionado con la comisión de una infracción, se pretende hacer conciencia en maximizar el interés superior del menor cuando exista riesgo de que el mismo se vea vulnerado y conminar en este mismo sentido a los actores políticos.

En ese sentido, me parece relevante este asunto, ya que, como autoridad jurisdiccional, estamos refrendando nuestro compromiso con este sector de la sociedad, al tomar las medidas necesarias para detener cualquier acto o actividad que pudiera poner en riesgo o afectar los derechos de la niñez.

Es cuanto compañeros.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervenciones le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el procedimiento sancionador especial **PSE-TEJ-009/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-009/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Gracias Secretario. Finalmente y en razón de que el **Procedimiento Sancionador Especial** con número de registro **011/2018** se encuentra turnado a la ponencia a mi cargo, nuevamente le cedo el uso de la voz secretario relator para que rinda la cuenta respecto del último asunto programado para ser discutido el día de hoy y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto.

#### **PSE-TEJ-011/2018**

**MAESTRO HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

**Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Señores Magistrados**

*Se da cuenta con proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 11 once de este año, presentado por Aquiles López González, en su carácter de aspirante independiente a Diputado Local del Distrito 10 del Estado de Jalisco, en contra de Susana Ochoa Chavira, Luis Ángel Morales Hernández, José de Jesús Martínez Esparza, Alejandra Vargas Ochoa, Paola Flores Trujillo, Susana de la Rosa Hernández, Susana Gabriela Velasco González, José Bernardo Masini Aguilera y Oswaldo Ramos López, todos aspirantes a candidatos independientes para la diputación local en los distritos 10, 07, 14, 06, 13, 08, 05, 14 y 19, respectivamente, por la probable comisión de actos violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, consistente en la utilización de propaganda idéntica o similar, con la finalidad de que el electorado los asocie entre sí.*

*La propuesta considera **declarar inexistente** la violación objeto de denuncia.*

*Lo anterior es así, pues conforme a lo establecido dentro del artículo 738 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la tipificación contenida en dicho numeral se encuentra establecida **sólo para los candidatos independientes**, los cuales deberán de utilizar su propaganda con emblemas y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".*

*Es decir, la conducta regulada de la propaganda electoral de los candidatos independientes se da respecto a la utilización de forma distinta con la intención de que se diferencie de otros partidos políticos y otros candidatos independientes, exclusivamente en la etapa en la que ya sean candidatos, y no así para los “aspirantes”.*

*En ese sentido, los hechos denunciados por el quejoso no pueden ser considerados como una violación en materia de propaganda político-electoral, atribuible a diversos aspirantes a candidatos independientes, pues es hasta el momento de registrarse cuando adquieren las obligaciones establecidas en el numeral 738 de la norma electoral, sin que se le pueda dar este efecto a los aspirantes.*

*En mérito de lo anterior, esta Ponencia concluye que lo procedente es declarar la **inexistencia** de las violaciones objeto de la denuncia.*

*En tales condiciones, por instrucciones del ponente, me permito leer los siguientes puntos resolutivos:*

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuidas a los ciudadanos Susana Ochoa Chavira, Luis Ángel Morales Hernández, José de Jesús Martínez Esparza, Alejandra Vargas Ochoa, Paola Flores Trujillo, Susana de la Rosa Hernández, Susana Gabriela Velasco González, José Bernardo Masini Aguilera y Oswaldo Ramos López, todos aspirantes a candidatos independientes para la diputación local en los distritos 10, 07, 14, 06, 13, 08, 05, 14 y 19, respectivamente, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el procedimiento sancionador especial **PSE-TEJ-011/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-011/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** En consecuencia, siendo las 13:39 trece horas con treinta y nueve minutos del 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE  
PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGDO. MTR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 13 trece fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS